

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 163 de 11 Junio.)

Quinta sección.

Número 2.425.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los pueblos de la provincia del cupo que por contribución territorial corresponde satisfacer á la misma en el próximo año económico de 1892-93, según la Real orden de 28 de Abril último y circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 30 del mismo y habiéndose obtenido la aprobación de dicho repartimiento por la Comisión provincial de la Excm. Diputación, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales, á cuyas Corporaciones se les encarga procedan acto seguido á la formación de los repartos individuales que serán extendidos en el papel sellado correspondiente, ó reintegrado en su defecto, ajustándose en un todo á los modelos del año actual y que se publicaron en el *Boletín oficial* correspondiente al día 19 de Junio de 1891, sin más alteración en lo que corresponde al del reparto individual que la de adicional después de la última columna, otra en blanco para el destino que en su día pueda acordar la Superioridad, debiendo observarse en la ejecución de tan importante servicio los preceptos consignados en la sección cuarta del capítulo 6.º del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, y teniendo además en cuenta las observaciones siguientes:

1.ª La base adoptada por esta oficina para el señalamiento del cupo de cada distrito, es la riqueza imponible que los mismos tienen aceptada y reconocida, sin excluir

de ella la que representa las reclamaciones de agravio que no han sido aun resueltas con arreglo á instrucción, ni las bajas que no se han justificado convenientemente.

2.ª Los tipos de gravamen que se señalan son de 15'3474 por 100 sobre la riqueza rústica y pecuaria y 17'2938 por 100 de la urbana, correspondiente á los distritos de la 1.ª sección, ó sean los que en el actual ejercicio tributan en la proporción máxima de 15'50 por 100 la riqueza rústica y pecuaria, y 17'50 por 100 la urbana, según lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888 y al tipo de 19'97138 por 100 sobre la riqueza rústica y pecuaria, y 22'727 por 100 de la urbana de los distritos de la 2.ª sección, ó sean aquellos cuyo tipo de gravamen no ha podido exceder en el presente año económico del 20'25 por 100 para la riqueza rústica y pecuaria y 23 por 100 de la urbana, según lo establecido en la mencionada ley de Presupuestos entendiéndose que en los tipos de gravamen adoptados sea incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

3.ª Estos tipos podrán modificarse por las Corporaciones encargadas de la formación de los repartos individuales, bien por efecto de aumentos ó bajas en el capital imponible, con motivo de las alteraciones introducidas en los apéndices aprobados, según se previene en el art. 70 y disposición primera transitoria del citado reglamento, ó bien á causa de cantidades repartidas con exceso en años anteriores y que en el presente debenser baja del cupo señalado. Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que se encuentren en cualquiera de estos casos, fijarán definitivamente el tipo que resulte del cupo de riqueza imponible del distrito municipal, como aparezca del amillaramiento y sus apéndices.

4.ª Cuando el tipo de contribución que se adopte rebasa los máximos de los pueblos de cada sección, los Ayuntamientos acompañarán al reparto la correspondiente reclamación extraordinaria de agravios, formulada con sujeción á las disposiciones de que trata el citado reglamento, ó reproducirlas, si ya las tuviesen presentadas, sin perjuicio de formar el reparto con el mayor gravamen que aparezca, aceptando, por tanto, las responsabilidades establecidas para estos casos.

5.ª Los Ayuntamientos podrán aumentar en los repartos por razón de recargos municipales hasta el 16

por por 100 de la cantidad repartida cupo del Tesoro; estos recargos deberán ser aprobados por esta Administración, y se realizarán con recibos independientes de los que se expidan por dicho cupo, según lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890. Los recibos para la cobranza de estos recargos deberán ser adquiridos de su cuenta por los respectivos Ayuntamientos y presentados con las correspondientes listas cobratorias.

6.ª Los contribuyentes que deban comprenderse en los repartos se distribuirán en dos secciones, figurando en la primera los vecinos del término municipal y los que sin serlo tengan casa abierta en la misma, debiendo consignarse las señas de los respectivos domicilios, y en la segunda los hacendados forasteros que tengan sus fincas en arriendo, expresándose el punto donde residan aquéllos. En una y en otra sección se observará riguroso orden alfabético por nombres, constando todos con sus apellidos; al final de la última figurarán los bienes del Estado, Clero y secuestros que administran la Hacienda.

No debiendo figurar en el repartimiento finca alguna á nombre del Estado que pertenezca á particulares, se acompañará una relación en que conste la fecha en que por éstos fué adquirida, su clase y punto donde radica, y en las que pertenezcan al Estado, se expresará la clase de la finca, punto donde radica, linderos, cabida y persona que la cultiva ó tiene.

7.ª Terminado que sean estos repartos, estarán expuestos al público en el local que ocupa el Ayuntamiento por el preciso término de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en el término señalado puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas. Estas reclamaciones serán únicamente sobre la inclusión de los mismos en el reparto con un líquido imponible distinto del que se le tenga señalado en el amillaramiento ó sus apéndices; sobre error que se haya cometido al fijar el tanto por ciento con el que la riqueza del distrito municipal deba contribuir para el Tesoro y demás conceptos; sobre el error material cometido al fijar al contribuyente sus cuotas, aplicándole equivocadamente los respectivos tantos por ciento.

8.ª Terminado el plazo de exposición al público del repartimiento,

resueltas que sean en primera instancia por las Comisiones de Evaluación en su caso, ó por los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales las reclamaciones á que hubiera lugar, las referidas Corporaciones las remitirán á esta Administración para su examen, debidamente autorizadas por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, foliadas y selladas con el de la Corporación respectiva cada una de las hojas, acompañando precisamente copia autorizada del mismo reparto extendida en papel del sello oficio ó reintegrado; certificación que acredite haber estado expuesto al público y haberse resuelto las reclamaciones presentadas de las que se unirá relación, en cuya certificación se hará constar el *Boletín oficial* en que se haya publicado el oportuno edicto, y el acuerdo tomado por la Municipalidad y asociados del tanto por ciento con que deban recargarse las cuotas para atenciones municipales dentro del limite designado en esta circular.

Dispuesto por la base 12.ª del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 que toda cuota de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería ó de industrial y de comercio que no exceda de tres pesetas se cobrará de una sola vez en el 1.º ó 2.º trimestre del año económico, y las que no excedan de seis se harán efectivas por mitad en los mismos trimestres; se acompañarán á los repartos tres listas cobratorias; una de los contribuyentes que han de satisfacer sus cuotas en un solo recibo; otra de los que han de satisfacerlas en dos, y por último los de los que han de pagarlo en cuatro trimestres. También se acompañará á los repartos un estado de clasificación de los contribuyentes y el número é importe de las cuotas que satisfacen con arreglo á la siguiente escala: hasta 3 peseta; de 3 á 6; 6 á 10; 10 á 20; 20 á 30; 30 á 40; 40 á 50; 50 á 100; 100 á 200; 200 á 300; 300 á 500; 500 á 1.000; 1000 á 2.000; 2.000 á 5.000, y de 5.000 en adelante.

La remisión de estos documentos se efectuará con el franqueo que corresponda, sin cuyo requisito no serán admitidos en esta Administración ni en la subalterna del partido.

9.ª Atendiendo á que por la importancia de este servicio hay necesidad imperiosa de llevarlo á cabo con la debida oportunidad, y con el fin de evitar dilaciones en la cobranza, se previene á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, que deberán

hallarse terminados los repartos y en poder de esta Administración precisamente el día 5 del próximo mes de Julio; en la inteligencia, de que las Corporaciones que por cualquier razón dilatasen más allá de los términos señalados la ejecución de este servicio, entorpeciendo con ello la aprobación de sus repartos por errores ó faltas de formalidad, serán multados por el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, en cantidad de 50 á 500 pesetas, graduadas según las circunstancias de la Corporación ó gravedad de la falta, quedando además responsables mancomunadamente los individuos que las formen al pago de los trimestres que por consecuencia de ello no puedan realizarse en los plazos de instrucción.

10. No se admitirá por esta dependencia repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, no se consigne la cantidad necesaria para sufragar los gastos de primera y segunda enseñanza, ni en aquellos en que se distribuya, altere ó varíe sin causa debidamente justificada, cualquiera de los tres conceptos del capital imponible señalado en el reparto provincial, bien con relación á la riqueza designada y admitida por el pueblo para contribuir en el corriente año á los tipos máximos correspondientes á la primera sección, bien á la que resulte amillorada y aumentos respectivos para tributar á los de la segunda. En cualquiera de esos casos se devolverá el reparto á la Corporación que corresponda para su rectificación bajo la base de la riqueza designada, señalándole al efecto un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga, se procederá á exigirle la responsabilidad que determina el art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Esta Administración confía en que los Ayuntamientos, Comisiones de Evaluación y Juntas periciales, se atenderán en un todo á cuanto se previene en la presente circular, y que para el más acertado cumplimiento en tan importante servicio, se dedicarán con preferente atención y acreditado celo á que con la mayor exactitud ó imparcialidad, se obtenga la más justa y equitativa distribución en las cuotas, evitando con ello la producción de reclamaciones ó quejas que desfavorezcan el buen nombre de respetables Corporaciones á quien la ley encomienda su ejecución.

Tan luego como los Sres. Alcaldes reciban este *Boletín*, se servirán participar á esta Administración el quedar enterados de cuanto se les previene y cumplimentado en todas sus partes.

Murcia 10 de Junio de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Federico Morcillo.

Número 2.403.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Presupuesto carcelario 1892-95.

Se hace saber: Que el día 20 del actual á las once de su mañana, se reunirán en estas Casas Consistoriales los representantes de las villas de Alcantarilla, Beniel, Pacheco, Pinatar y San Javier, con el de esta capital, para la discusión y aprobación del presupuesto de gastos carcelarios que ha de regir en el próximo año económico de 1892 á 93 y cuentas referentes á 1890-91.

Lo que se hace presente al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Murcia 9 de Junio de 1892.—Andrés Baqueros.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1892-93

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 3.352,100 pesetas que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1892-93, según orden de 28 de Abril de 1892 y circular de 30 del mismo mes y año.

| DISTRITOS MUNICIPALES | RIQUEZA rústica. | | RIQUEZA pecuaria. | | RIQUEZA rústica y pecuaria. | | RIQUEZA urbana. | | TOTAL riqueza imponible considerada al disparto. | | Cupo de contribución correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para gastos de comprobación. | | Cupo de contribución correspondiente á la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. | | TOTAL | | AUMENTOS | | BAJAS | | TOTAL | | | | |
|-----------------------|------------------|---------------|-------------------|----------------|-----------------------------|---------------|-----------------|---------------|--|----------|--|----------|---|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|--|--|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | | |
| Aledo. | 36392 | 3878 | 40270 | 6425 | 46695 | 6168 | 1111 | 7279 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cartagena.. | 379193 | 46326 | 425519 | 1323202 | 1748721 | 65178 | 228832 | 294010 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fuente-álamo.. | 141755 | 21385 | 163140 | 20120 | 183260 | 24989 | 3480 | 28469 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| La Unión.. | 9035 | 212 | 9247 | 154260 | 163507 | 1416 | 26677 | 28093 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Mazarrón.. | 135096 | 27285 | 162381 | 80930 | 243311 | 24873 | 13996 | 38869 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Mula.. | 531090 | 32422 | 563512 | 96437 | 659949 | 86316 | 16677 | 102993 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ojós.. | 49481 | 2258 | 51739 | 5954 | 57693 | 7925 | 1030 | 8955 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Pacheco.. | 226260 | 25861 | 252121 | 31673 | 283794 | 38618 | 5478 | 44096 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ricote | 86539 | 5934 | 92473 | 13342 | 105815 | 14165 | 2307 | 16472 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL. | 1594841 | 165561 | 1760402 | 1732343 | 3492745 | 269648 | 299588 | 569236 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Alcantarilla. | 75112 | 7100 | 82212 | 36853 | 119065 | 16419 | 8376 | 24795 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Abanilla.. | 150638 | 11383 | 162021 | 18456 | 180477 | 32358 | 4195 | 36553 | | | | | | | | | | | | | | | | | |

SECCIÓN 1.ª.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica, pecuaria y del 17'50 rústica.

SECCIÓN 2.ª.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 de la riqueza rústica y pecuaria y del 23 por 100 de la urbana.

| | | | | | | | | | |
|---------------------------|----------|--------|----------|---------|----------|---------|--------|---------|---------|
| Abarán.. | 69817 | 2256 | 72073 | 15484 | 87557 | 14394 | 3519 | 17913 | 17913 |
| Aguilas.. | 69705 | 19413 | 89118 | 65492 | 154547 | 17798 | 14870 | 32668 | 32668 |
| Albudeite.. | 28386 | 4867 | 33203 | 9289 | 42492 | 6631 | 2112 | 8743 | 8743 |
| Alguazas.. | 419178 | 4411 | 123589 | 13911 | 137500 | 24683 | 3162 | 27845 | 27845 |
| Alhama.. | 303058 | 16509 | 319567 | 24811 | 344378 | 63822 | 5639 | 69461 | 69461 |
| Archena.. | 70117 | 3131 | 73248 | 38208 | 111456 | 14628 | 8684 | 23312 | 23312 |
| Beniel.. | 64474 | » | 64474 | 4557 | 69031 | 12876 | 1036 | 13912 | 13912 |
| Blanca.. | 103636 | 3126 | 106762 | 17512 | 124274 | 21322 | 3980 | 25302 | 25302 |
| Bullas.. | 121546 | 16352 | 137898 | 47070 | 184968 | 27540 | 10698 | 38238 | 38238 |
| Calasparra.. | 244586 | 16017 | 260603 | 30361 | 290964 | 52046 | 6901 | 58947 | 58947 |
| Campos.. | 55656 | 7020 | 62676 | 4591 | 67267 | 12517 | 1043 | 13560 | 13560 |
| Caravaca.. | 649741 | 95453 | 745194 | 108206 | 853400 | 148826 | 24592 | 173418 | 173418 |
| Cehegin.. | 390923 | 24172 | 415095 | 59905 | 475000 | 82900 | 13616 | 96516 | 96516 |
| Ceuti.. | 43070 | 2370 | 45440 | 7596 | 53036 | 9075 | 1726 | 10801 | 10801 |
| Cieza.. | 324061 | 27938 | 351999 | 78923 | 430922 | 70299 | 17937 | 88236 | 88236 |
| Cotillas.. | 81284 | 2424 | 83708 | 6536 | 90241 | 16718 | 1485 | 18203 | 18203 |
| Fortuna.. | 96882 | 4449 | 101331 | 24901 | 126232 | 20237 | 5660 | 25897 | 25897 |
| Jumilla.. | 530671 | 41280 | 561951 | 111742 | 673693 | 112229 | 25396 | 137625 | 137625 |
| Librilla.. | 92126 | 6912 | 99038 | 15987 | 115025 | 19779 | 3633 | 23412 | 23412 |
| Lorca.. | 1681044 | 120269 | 1801313 | 294687 | 2096000 | 359747 | 66974 | 426721 | 426721 |
| Lorqui.. | 52123 | 2510 | 54633 | 6916 | 61549 | 10911 | 1572 | 12483 | 12483 |
| Molina.. | 295912 | 14603 | 310515 | 54685 | 365200 | 62014 | 12429 | 74443 | 74443 |
| Moratalla.. | 398266 | 92510 | 490776 | 37224 | 528000 | 98015 | 8460 | 106475 | 106475 |
| Murcia.. | 2690976 | 175830 | 2866806 | 1478528 | 4345334 | 572541 | 336025 | 908566 | 908566 |
| Pilego.. | 47245 | 6756 | 54001 | 21724 | 75725 | 10785 | 4938 | 15723 | 15723 |
| Pinatar.. | 44062 | 1827 | 45888 | 11576 | 57464 | 9164 | 2631 | 11795 | 11795 |
| San Javier.. | 58795 | 14389 | 70184 | 27739 | 97923 | 14017 | 6305 | 20322 | 20322 |
| Totana.. | 324642 | 36262 | 35904 | 65403 | 426307 | 72078 | 14864 | 86942 | 86942 |
| Ulea.. | 48506 | 660 | 49166 | 4561 | 53727 | 9819 | 1037 | 10856 | 10856 |
| Villanueva.. | 27084 | 429 | 27513 | 6506 | 34019 | 5495 | 1479 | 6974 | 6974 |
| Yecla.. | 478602 | 30885 | 509487 | 151606 | 661093 | 101752 | 34455 | 136207 | 136207 |
| TOTAL. | 9821874 | 810512 | 10632386 | 2901480 | 13538866 | 2123435 | 659429 | 2782864 | 2782864 |
| 9 de la seccion primera.. | 1594841 | 165561 | 1760402 | 1732343 | 3492745 | 269648 | 299588 | 569286 | 569286 |
| 33 de la segunda.. | 9821874 | 810512 | 10632386 | 2901480 | 13538866 | 2123435 | 659429 | 2782864 | 2782864 |
| TOTAL general.. | 11416715 | 976073 | 12392788 | 4633823 | 17026611 | 2393083 | 959017 | 3352100 | 3352100 |

RESUMEN

NÚMERO DE LOS DISTRITOS

Murcia 24 de Mayo de 1892.—Federico Morcillo.

Sesión del día 6 de Junio de 1892.—Visto el repartimiento que precede y observando que tanto las operaciones realizadas para obtener el resultado que el mismo arroja, como los tipos que les han servido de base, se han subordinado á las disposiciones contenidas en la Real orden y circular de 28 y 30 de Abril último y demás preceptos legales que rigen sobre la materia, ha acordado la Comisión provincial presarle su aprobación interina, en uso de las facultades que le concede el art. 98 de la ley, por no hallarse reunida la Excma. Diputación y sin perjuicio de lo que en su día resuelvan las Cortes del Reino respecto á dicha contribución para el año económico de 1892-93.—El Vicepresidente, Juan de la Cierva Peñafiel.—El Secretario accidental, Prudencio Soler Aceña.

Cuarta sección.

Número 2.402.

COMANDANCIA MILITAR DE MURCIA

Edicto.

Don Antonio Martínez Molina, primer Teniente del Regimiento Infantería de España número cuarenta y ocho y Juez instructor de esta Plaza.

Hago saber: Que debiendo tomar declaración al individuo Antonio López Sánchez, guerrillero que fué de la guerrilla afecta al Batallón Cazadores de San Quintín en el ejército de Cuba y que embarcó para la Península en treinta de Septiembre del año último, para fijar su residencia en esa capital punto de su naturaleza; por el presente y en nombre de la ley le requiero para que en el término de quince días á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto se presente en el Cuartel de la Cárcel y hora de ocho á once de la mañana.

Dado en Murcia á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos. —El Juez instructor, Antonio Martínez.—Ante mí: el Secretario, Antonio Casado.

Número 2.416.

Don Pedro Marech Carbayo, primer Teniente del Cuadro de Reclutamiento de la zona militar de Cieza número treinta y Juez instructor en el expediente instruido contra el recluta del reemplazo 1891 destinado y en expectación de embarque para Ultramar, por el delito de haber faltado á la revista reglamentaria del mes de Mayo del corriente año, Juan García López.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta citado Juan García López, donde estaba en goce de licencia en expectación de embarque para Ultramar, á quien le instruyo expediente por el motivo antes expresado y por orden superior.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el termino de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente, se presente en esta villa en las oficinas de este cuadro, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al punto indicado y á mi disposición; á cuyo fin se inserta á continuación la filiación del mismo. Juan García López, hijo de Bartolomé y de Francisca, natural de Caravaca, distrito rural de Barranta, vecindado en su pueblo, provincia de Murcia, capitania general de Valencia, nació en 16 de Diciembre de 1863, licorista, de edad veintiséis años, quince días; estado soltero, estatura un metro setecientos treinta y siete milímetros; sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, particulares ninguna, no sabe leer ni escribir.

Y para que el presente tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta Oficial de Madrid».

Por orden del Sr. Juez expido el presente en Cieza a los seis días del mes de Junio de 1892.—El primer Teniente Juez instructor, Pedro March.—El Cabo Secretario, Teodoro Caballero.

Número 2.404.

Habiéndose ausentado de la Fragata Victoria en la tarde del veinticuatro de Mayo del corriente año el marinero de segunda clase Vicente Figuerola Tamarit, perteneciente al expresado buque, a quien estoy procesando por el delito de primera deserción; usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al marinero Vicente Figuerola, señalándole la fragata Victoria donde deberá presentarse a dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto de que de no verificarse así, se seguirá la causa juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Abordo Cartagena seis de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—El Fiscal, Serapio Ros.—El Escribano, Antonio Espinosa.

Sexta sección.

Número 1.413.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Relación de los jornales ocurridos en los días del 1.º a 4 del presente mes, ambos inclusivos, en las obras que por administración tiene a su cargo el Ayuntamiento, empedrando la calle de la Posada, Aduanas y otras.

| | Pts. | Cts. |
|--|-----------|-----------|
| A Francisco Mellado González, maestro, 4 días a 2 pesetas 50 céntimos. | 10 | » |
| A Carlos Martínez Pastor, maestro id., id., | 10 | » |
| A Antonio Abellán Picazo, 2 días a 2'50. | 5 | » |
| A Clemente Díaz Navarro, oficial 4 días a 2. | 8 | » |
| A Virgilio Mellado Piñero, 4 días a 1'75. | 7 | » |
| A Domingo Rubio Aliaga, peón 3 días a 1'50. | 4 | 50 |
| A Juan Ponce Díaz, id. 3 idem a 1'20. | 3 | 75 |
| A José Rubio Morte, id. 2 días y medio a 1'25. | 3 | 13 |
| A Antonio López Martínez, idem 2 días a 1'50. | 3 | » |
| A Antonio Díaz Moreno, idem 2 días a 1'50. | 3 | » |
| A Pedro Abellán López, idem 2 días a 1'50. | 3 | » |
| A Juan Bautista Rubio, idem medio día a 1. | 0 | 50 |
| TOTAL. | 60 | 88 |

Pliego 8 de Junio de 1892.—El Concejal encargado, Antonio Abellán.—V.º B.º: Juan González.

Número 2.397.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En virtud de la petición formulada por varios señores Procuradores de los heredamientos de la Vega del Norte, se convoca a Juntamento general de dicho lado, para el día

20 del corriente, a las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta Capital, con objeto de enterarse de la imperiosa necesidad que existe de ejecutar las obras convenientes para fortificar el quijero del Rio Segura, en la vuelta denominada del Rio, junto al camino de la Nora, por el inminente peligro que amenaza de una rotura al cauce de la acequia mayor de Aljufia, a cuyo objeto en dicho Juntamento se tratará y acordará cuanto convenga a este fin, con inclusión de los recursos para la obra.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento de los interesados, y para que concurran al acto, en la inteligencia de que a los que no lo verifiquen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 8 de Junio 1892.—Andrés Baquero.

Número 2.380.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, en el mes de Mayo de 1892.

Sesión ordinaria del día 2.

Se aprueba el acta de la anterior y la distribución de fondos de este mes.

Se traslada a su Comisión, una certificación del Maestro de obras, referente a la plaza de abastos.

Se acuerda abonar a D. Roque Jiménez, el resto de la subvención de coches.

Señalase subasta de 200 fanegas de trigo del Pósito, para pago del contingente.

Se acuerda componer la bomba del jardín.

Quedan aprobadas varias cuentas Se contribuye con 500 pesetas para las obras del Manicomio provincial; y

Se nombra a D. Antonio Iniesta, Médico del Hospital y Asilo.

Sesión ordinaria del día 9.

Se aprueba el acta de la anterior y el extracto de acuerdos y recaudación por consumos de Abril.

Se aplica al cuarto trimestre corriente, el sobrante de las obligaciones de primera enseñanza de 1889 a 90.

Se presta conformidad al dictamen de la Comisión en el expediente de reparación de la plaza.

Se acuerda limpiar la fuente del agua principal; reclamar del Ayuntamiento de Jumilla sus débitos de contingente Carcelario; nombrar una comisión para formalizar las cuentas del ejercicio actual, y por último se presta aprobación a las de material de consumos de Abril y composiciones de la bomba del jardín y cauce del agua.

Sesión ordinaria del día 16.

Se aprueba el acta de la anterior. Se designa al Oficial primero para que se incaute de los valores de la Agencia ejecutiva.

Quédase enterado de una comunicación del Sr. Gobernador, relevando de los trámites de subasta en la recomposición de la plaza de abastos.

Se presta aprobación a varias cuentas.

Se acuerda expedir certificación de solvencia al arrendatario del arbitrio sobre pescados en 1883-84.

Se adjudican en definitiva a don José María Román Rubio los arbitrios sobre el matadero de reses y puestos de carnicería y pescadería y a D. Juan Palao el servicio de alumbrado, todo para el próximo año económico.

Señalase segunda subasta para el arbitrio de puestos públicos de plaza y se adjudica en definitiva a D. José Antonio Carpena el de pesos, medidas y romanas en el mismo año.

Se traslada a su comisión una instancia del Sr. Cura de la parroquia de la Purísima Concepción referente el Cementerio.

Se acuerda gratificar al Licenciado D. Prudencio Soler.

Se aprueba la cuenta de la primera semana de trabajos de la plaza de abastos.

Se acuerda una trasferecia de crédito para acabar dichas obras y que se cite a Junta municipal para su aprobación.

Se nombran dos guardias afuorados.

Se aprueba la cuenta de gastos de la función del Santísimo Cristo del Sepulcro.

Se nombra comisión para la medición y deslinde de la vereda del Aljibe, y al Sindico para la discusión del presupuesto carcelario, y por último.

Se fijan los recargos municipales sobre contribuciones y cédulas.

Sesión ordinaria del día 23.

Se aprueba el acta de la anterior. Se declara vecino a Lorenzo Coll Orengo y familia.

Se aprueban dos cuentas. Se concede una gratificación al Oficial primero de Secretaria, en funciones de Secretario, D. Antonio López Calahorra; y

Se acuerda remitir al Sr. Gobernador, el expediente de alcance instruido contra D. Juan Serrano.

Sesión ordinaria del día 30.

Queda aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda la inmediata construcción de una pared derruida de la fuente principal.

Se aprueba la distribución de fondos de Junio y varias cuentas por diferentes servicios.

Yecla 4 de Junio de 1892.—El Secretario accidental, Antonio López.—V.º B.º Moncada.

Yecla 6 de Junio de 1892.

El precedente extracto desesiones, ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en la ordinaria del día de la fecha, certifico:—El Secretario accidental, Antonio López.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA PAZ

MINAS «MERCEDES» Y «COCOTAZOS»

SITAS EN EL LOMO LARGO.—DISTRITO DE CARTAGENA

Lista de los señores socios que adeudan los pedidos que se anotan a continuación y se publican para que verifiquen el pago correspondiente, y de lo contrario, proceder a la caducación de su interés con arreglo a la ley.

| Acciones | Pedidos | Números de los pedidos. | Fechas de los pedidos. | Pesetas. | |
|---------------------------------|---------|-------------------------|------------------------|-----------------|-------|
| D.ª Josefa del Pozo.. | » 1/4 | 1 | 6 | 22 Febrero 1892 | 0 62 |
| » Teresa del Pozo.. | 1 » | 1 | 6 | » | 2 50 |
| » Agustina Gamuz.. | 4 » | 1 | 6 | » | 10 » |
| D. José Crespo y Pico. | » 3/4 | 1 | 6 | » | 1 87 |
| » Manuel Pico Pagán. | 1 1/2 | 1 | 6 | » | 3 75 |
| » Vicente Benedicto.. | 1 » | 1 | 6 | » | 2 50 |
| » Bernardo Espa.. | 1 » | 1 | 6 | » | 2 50 |
| » Dionisio Delgado Salafraña.. | 2 » | 1 | 6 | » | 5 » |
| » Francisco Delgado Salafraña.. | 5 » | 1 | 6 | » | 12 50 |
| » Juan Moreno.. | 1 » | 1 | 6 | » | 2 50 |
| » Ginés Gabarrón Jiménez.. | 2 » | 6 | 1 al 6 | » | 30 » |
| | 19 1/2 | | | | 73 74 |

Cartagena 10 de Junio de 1892.—V.º B.º: El Presidente, Anselmo Plazas.—El Tesorero, Federico Gómez.—El Secretario, Angel Moreno.

A LOS

AYUNTAMIENTOS

y

JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEXU

Obras que se hallan a la venta en la Administración de este periódico.

| | | |
|-----------------------------|--------|-----------|
| Ley de Caza y Pesca, á. | 2 pts. | ejemplar. |
| Idem de Informaciones, á. | 2 » | » |
| Idem de Aguas, á. | 2 » | » |
| Idem de Aranceles, á. | 2 » | » |
| Idem de Consumos, á. | 1 » | » |
| Idem de Pesas y Medidas, á. | 1 » | » |
| Idem de Multas, á. | 1 » | » |
| Idem de Prestación, á. | 1 » | » |
| Idem de Sufragio, á. | 1 » | » |
| Idem de los Sargentos, á. | 1 » | » |

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de repio. mt

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Vitor y San Modesto.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Santa Catalina y Agustinas.